



Medellín, viernes 6 de octubre de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.195

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## DECRETOS



---

## SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004392	Octubre 05	3	2023070004400	Octubre 05	29
2023070004393	Octubre 05	7	2023070004401	Octubre 05	32
2023070004394	Octubre 05	11	2023070004402	Octubre 05	34
2023070004395	Octubre 05	14	2023070004403	Octubre 05	36
2023070004396	Octubre 05	17	2023070004404	Octubre 05	38
2023070004397	Octubre 05	20	2023070004405	Octubre 05	40
2023070004398	Octubre 05	23	2023070004406	Octubre 05	42
2023070004399	Octubre 05	26			

---



Radicado: D 2023070004392

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

"...

*Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.  
Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural..."*

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022...*

Por Resolución 2023060211324 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se fusionan el C.E.R. SAN JUANCITO con todas sus sedes y el C. E. R. SIETE VUELTAS con todas sus sedes, y se crea la I.E.R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: *“ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización...”*

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo.** Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.”

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación.** Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.** Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

**"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos.** Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

**Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos.** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se procederá a tomar la decisión de suprimir, convertir y reubicar el Cargo de Director Rural del C. E. R. SAN JUANCITO a Directivo Docente Rector a la I.E.R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 1071.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 1071, al señor **AQUILEO MENA CORDOBA**, identificado con cédula N° **8166961**, Licenciado en Filosofía y Estudios Políticos, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor **MENA CORDOBA**, como Directivo Docente Rector, en la I.E.R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 1071, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Suprimir, los cargos de Directores Rurales del C.E.R. SAN JUANCITO y el C. E. R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plazas N° 1070 y 1071, respectivamente; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 2°:** Retirar del cargo como Directora Rural, al señor **AQUILEO MENA CORDOBA**, identificado con cédula N° **8166961**, Licenciado en Filosofía y Estudios Políticos, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, del C. E. R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 1071; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Convertir y reubicar, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector a la I.E.R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 1071; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector al señor **AQUILEO MENA CORDOBA**, identificado con cédula N° **8166961**, Licenciado en Filosofía y Estudios Políticos, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I.E.R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 1071, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar el presente acto administrativo al señor **AQUILEO MENA CORDOBA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 7°:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		21/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano		3-10-2023
Revisó:	Juliana Díaz García. Directora de Permanencia Educativa		3-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		02/10/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		22-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

4/10/23



Radicado: D 2023070004393

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

"...

*Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.  
Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural...."*

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022...*

Por Resolución 2023060211325 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se fusionan el C.E.R. VEINTE DE JULIO con todas sus sedes y el C. E. R. LA VENTA con todas sus sedes, y se convierte en la I.E.R. LA VENTA, del municipio de URRAO, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: *“ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización...”*

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo.** Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.”

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación.** Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.** Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

**“Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos.** Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

**Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos.** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°).”

En atención a lo anterior, se procederá a suprimir, convertir y reubicar el Cargo de Director Rural del C. E. R. VEINTE DE JULIO a Directivo Docente Rector a la I.E.R. LA VENTA, del municipio de URRAO, plaza N° 1056.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: “...11. Supresión del empleo...”.

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. VEINTE DE JULIO, del municipio de URRAO, plaza N° 1056 a la señora **MARTHA NELLY MACHADO ESPINOSA**, identificada con cédula N° **22173861**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad a la señora **MACHADO ESPINOSA**, como Directiva Docente Rectora, en la I.E.R. LA VENTA, del municipio de URRAO, plaza N° 1056, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Suprimir, los cargos de Directores Rurales del C.E.R. VEINTE DE JULIO y C.E.R. LA VENTA, del municipio de URRAO, plazas N° 1056 y 1054, respectivamente; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Retirar del cargo como Directora Rural, a la señora **MARTHA NELLY MACHADO ESPINOSA**, identificada con cédula N° **22173861**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, del C. E. R. VEINTE DE JULIO, del municipio de URRAO, plaza N° 1056; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Convertir y reubicar, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector a la I.E.R. LA VENTA, del municipio de URRAO, plaza N° 1056; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directiva Docente Rectora a la señora **MARTHA NELLY MACHADO ESPINOSA**, identificada con cédula N° **22173861**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I.E.R. LA VENTA, del municipio de URRAO, plaza N° 1056, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA NELLY MACHADO ESPINOSA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 7°:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales		3/10/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano		3/10/2023
Revisó:	Juliana Díaz García. Directora de Permanencia Educativa		3/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		02/10/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		22-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

4/10/23



Radicado: D 2023070004394

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-22, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **TÉCNICO OPERATIVO** Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1014**, ID Planta **5681**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **ANDRÈS FELIPE MONÀ PALACIO**, con cédula de ciudadanía **8.031.239**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-22, y publicado el día 18 de septiembre de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **DANIEL RENDÓN CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.969.258**, titular del cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **01**, NUC Planta **6344**, ID Planta **6751**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE SALUD – SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado del **67.99%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **1014**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el desistimiento de las primeras dos (2) posiciones.

En concordancia con lo anterior, el día 21/09/2023 a las 11:46, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **RENDÓN CANO**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **1014**.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **TÉCNICO OPERATIVO** Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0754**, ID Planta **6163**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **DANIEL RENDÓN CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.969.258**, titular del cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **01**, NUC Planta **6344**, ID Planta **6751**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE SALUD – SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la Vacante Temporal, **TÉCNICO OPERATIVO** Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1014**, ID Planta **5681**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **ANDRÈS FELIPE MONÀ PALACIO**, con cédula de ciudadanía **8.031.239**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar al Servidor **DANIEL RENDÓN CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.969.258**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo de **TÉCNICO OPERATIVO** Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0754**, ID Planta **6163**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera de Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL BAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/09/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		28/9/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		02/10/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E).		02-10-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070004395

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-22 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1157**, ID Planta **5782**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **JAIRO ALBERTO MÁRQUEZ GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía **71.605.344**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-22, y publicado el día 18 de septiembre de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **ESLENDY GUERRA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.911.230**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1112**, ID Planta **5787**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, obtuvo un resultado del **78,79%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **1157**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 18/09/2023 a las 13:36, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **GUERRA RODRÍGUEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **1157**.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **ESLENDY GUERRA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.911.230**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1112**, ID Planta **5787**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la Vacante Temporal, correspondiente a la plaza de empleo , **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1157**, ID Planta **5782**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **JAIRO ALBERTO MÁRQUEZ GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía **71.605.344**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>M</i>	28/09/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Isabel</i>	28/9/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara 2L</i>	02/10/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E).	<i>Luz Stella C.V</i>	02-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070004396

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-22 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4776**, ID Planta **6799**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **YEISSON STEVEN VÁSQUEZ RÍOS**, con cédula de ciudadanía **1.017.142.971**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-22, y publicado el día 18 de septiembre de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **OSCAR ALBERTO CARDONA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.431.970**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2849**, ID Planta **6794**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado del **77.06%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **4776**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el desistimiento de la primera posición.

En concordancia con lo anterior, el día 18/09/2023 a las 12:48, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **CARDONA LÓPEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **4776**.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **OSCAR ALBERTO CARDONA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.431.970**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2849**, ID Planta **6794**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la Vacante Temporal, correspondiente a la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4776**, ID Planta **6799**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **YEISSON STEVEN VÁSQUEZ RÍOS**, con cédula de ciudadanía **1.017.142.971**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

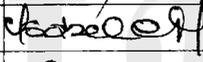
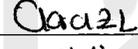
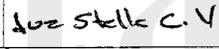
“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/09/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		28/9/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		02/10/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E).	 Luz Stella C.V	02-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004397

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-22 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **0139**, ID Planta **5797**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-22, y publicado el día 18 de septiembre de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **RODRIGO MEJÍA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.509.179**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1074**, ID Planta **5720**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, obtuvo un resultado del **81.27%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **0139**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 18/09/2023 a las 12:08, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **MEJÍA ARANGO**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **0139**.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **RODRIGO MEJÍA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.509.179**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1074**, ID Planta **5720**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la Vacante Definitiva, correspondiente a la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **0139**, ID Planta **5797**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	28/09/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	28/9/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara 2L	02/10/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E).	Luz Stella CV	02-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004398

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-22 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ÀREA SALUD** Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2379**, ID Planta **6373**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **LÁZARO ANTONIO RESTREPO TANGARIFE**, con cédula de ciudadanía **71.616.537**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-22, y publicado el día 18 de septiembre de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.010.056.544**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2941**, ID Planta **5311**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, obtuvo un resultado del **66.19%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **2379**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 18/09/2023 a las 12:42, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), la servidora **CARMONA RODRÍGUEZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **2379**.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Servidora **YESSICA JOHANA CARMONA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.010.056.544**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2941**, ID Planta **5311**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en la Vacante Temporal, correspondiente a la plaza de empleo , **AUXILIAR ÀREA SALUD** Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2379**, ID Planta **6373**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **LÁZARO ANTONIO RESTREPO TANGARIFE**, con cédula de ciudadanía **71.616.537**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

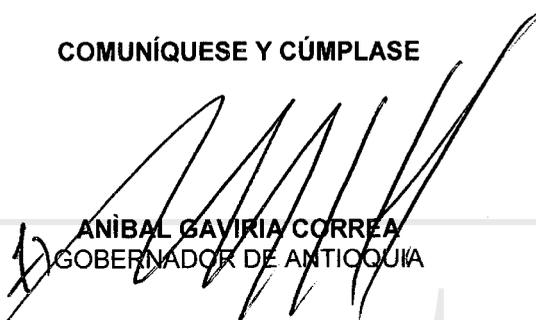
**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la Servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

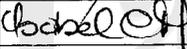
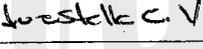
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/09/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		28/9/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		02/10/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E).		02-10-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004399

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-22 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0366**, ID Planta **5984**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **OTALVARO DE JESÚS RESTREPO AGUDELO**, con cédula de ciudadanía **3.393.885**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-22, y publicado el día 18 de septiembre de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **ALBERTO HORACIO JIMÉNEZ BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía **15.504.999**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **5961**, ID Planta **7616**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO – EDUCACIÓN – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, sede I.E Don Matías, obtuvo un resultado del **69,67%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **0366**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 20/09/2023 a las 9:31, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **JIMÉNEZ BUILES**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **0366**.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **ALBERTO HORACIO JIMÉNEZ BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía **15.504.999**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **5961**, ID Planta **7616**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO – EDUCACIÓN – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, sede I.E Don Matías, en la Vacante Temporal, correspondiente a la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0366**, ID Planta **5984**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **OTALVARO DE JESÚS RESTREPO AGUDELO**, con cédula de ciudadanía **3.393.885**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

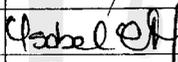
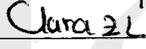
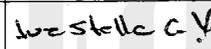
“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/09/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		28/9/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		02/10/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E).		02-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004400

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2023-17, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4496**, ID Planta **6207**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **MARCELA MONTOYA PALACIO**, con cédula de ciudadanía **1.036.624.729**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2023-17, y publicado el día 21 de septiembre de 2023, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **MARCO AURELIO GONZÁLEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.491.872**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC **6843**, ID Planta **6238**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, obtuvo un resultado del **69,17%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **4496**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el desistimiento de la primera posición.

En concordancia con lo anterior, el día 22/09/2023 a las 8:41, a través del correo electrónico [seleccióngobernación@antioquia.gov.co](mailto:seleccióngobernación@antioquia.gov.co), el servidor **GONZÁLEZ LOZANO**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **4496**.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **6844**, ID Planta **6230**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar al Servidor **MARCO AURELIO GONZÁLEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.491.872**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC **6843**, ID Planta **6238**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4496**, ID Planta **6207**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **MARCELA MONTOYA PALACIO**, con cédula de ciudadanía **1.036.624.729**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar al Servidor **MARCO AURELIO GONZÁLEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.491.872**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **6844**, ID Planta **6230**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal y se termina otro encargo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		02/10/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Fiórez – Asesora Contratista - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		2/10/23
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		02/10/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E).		02/10/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070004401

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023020049568 del 02 de octubre de 2023, el señor **ANTONIO GÓMEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.128.602**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0211**, ID Planta **5972**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** - de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2023.

Se considera procedente de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **ANTONIO GÓMEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.128.602**, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0211**, ID Planta **5972**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN BIENES Y SEGUROS - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** - de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRÍA CORREA  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>JMB</i>	02-10-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata L</i>	03-10-2023
Revisé	Luz Stella Castaño Vélez - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)	<i>Luz Stella C.V</i>	03-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL  
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004402

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*“Por medio del cual se acepta una renuncia”*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *“Por renuncia regularmente aceptada”*.

Mediante el escrito con radicado 2023010394780 del 08 de septiembre de 2023, el señor **RAMIRO PÉREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.362.865**, quien se encuentra desempeñando mediante encargo en vacancia definitiva el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **0522**, ID Planta **5557**, asignado a la **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, informa que presenta renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **0574**, ID Planta **5597**, asignado a la **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2023.

El empleo del cual es titular de carrera administrativa el señor **RAMIRO PÉREZ CRUZ**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **0574**, ID Planta **5597**, asignado a la **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con el señor **OMAR HUMBERTO VELÁSQUEZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.394.120**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **RAMIRO PÉREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.362.865**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **0574**, ID Planta **5597**, asignado a la **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el encargo en vacante definitiva del señor **RAMIRO PÉREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.362.865**, en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **0522**, ID Planta **5557**, asignado a la **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

**“Por medio del cual se acepta una renuncia”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la renuncia prevista en el artículo primero de este Decreto, el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **0574**, ID Planta **5597**, asignado a la **SUBSECRETARIA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en el cual se encuentra nombrado en encargo en vacante temporal el señor **OMAR HUMBERTO VELÁSQUEZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.394.120**, queda en vacante definitiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 02/10/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 03/10/23	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista del Despacho 03/10/23	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E) 03/10/23
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004403

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: BANCO DE



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 2023070004403  
(Del 05 de octubre de 2023)

### EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere,

#### Decreto Especial de Reconocimiento al

### Banco de La República de Colombia

#### CONSIDERANDO

Que el 23 de julio de 1923 se creó el **Banco de la República de Colombia**, mediante la Ley 25 del mismo año, proporcionándole al país estabilidad financiera. Se constituyó como una sociedad anónima, mixta, con un capital original de \$10 millones oro; cinco, aportados por el gobierno nacional, provenientes de la indemnización que Estados Unidos pagó por la separación de Panamá, y cinco millones aportados por bancos privados nacionales y extranjeros.

Que, en el año de 1991 la Asamblea Nacional Constituyente introdujo en el Estado Colombiano la noción de un banco central independiente. Así, el **Banco de la República de Colombia** ganó total independencia y autonomía del poder ejecutivo y la nueva Constitución le otorgó funciones relacionadas con la política monetaria, cambiaria y crediticia. Desde entonces el Banco se ha destacado por su desempeño basado siempre en criterios técnicos, velando por la estabilidad de la moneda y el funcionamiento de los sistemas de pago.

Que, además de mantener en sano funcionamiento el sistema financiero, el poder adquisitivo de la moneda, y el control de la inflación, el **Banco de la República de Colombia** ha cumplido otras importantes funciones en lo económico, como garantizar la producción, emisión y circulación de billetes y monedas para la realización de transacciones y depósitos en efectivo; y en materia cultural, se ha encargado de resguardar y difundir el patrimonio cultural de la nación a partir de la red cultural del Banco de la República, de la que hacen parte el Museo del Oro, el Museo de Botero, la Biblioteca Luis Ángel Arango y el Museo de Arte Miguel Urrutia – MAMU.

Que, en la actualidad, el **Banco de la República de Colombia** promueve el patrimonio cultural de la nación, mientras fomenta en la población el acceso al conocimiento, por medio de talleres, conferencias, conciertos, exposiciones y colecciones a través de los 29 centros culturales y seis museos del oro de los que dispone en el país, ubicados en Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Girardot, Honda, Ibagué, Ipiales, Leticia, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira,

“.....”

Popayán, Quibdó, Riohacha, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio, así como en el entorno virtual con sus colecciones y programación.

Que el **Banco de la República de Colombia** creó el programa 'Banrep Educa', con la finalidad de formar a la ciudadanía en temas fundamentales con relación al Emisor y cómo las decisiones del Banco se relacionan con nuestra cotidianidad, empleando estrategias pedagógicas al alcance de todos los públicos.

Que el **Banco de la República de Colombia** cuenta con una Junta Directiva que actúa independientemente del Gobierno, y cuenta, además, con un equipo de investigadores altamente calificado y especializado que respalda a la Junta Directiva en la toma de decisiones de política económica, garantizando el componente expresamente técnico, proporcionando con ello el más importante valor con que cuenta el Banco: la confianza.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Hacer público reconocimiento al **Banco de la República de Colombia**, en su primer centenario, tiempo durante el cual ha garantizado estabilidad financiera del país, consolidando la economía nacional como una de las más sólidas de América Latina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer entrega del Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, al economista Leonardo Villar Gómez, Gerente General del Banco de la República de Colombia, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín, el jueves 5 de octubre de 2023.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070004404

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2023020045301 del 07 de septiembre de 2023, la señora **SORAIDA MENA ALLIN**, identificada con cédula de ciudadanía **39.402.126**, quien se encuentra desempeñando mediante encargo en vacancia definitiva el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02**, NUC Planta **0513**, ID Planta **5553**, asignado a la **SUBSECRETARIA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, informa que presenta renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **0546**, ID Planta **5561**, asignado a la **SUBSECRETARIA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2023.

El empleo del cual es titular de carrera administrativa la señora **SORAIDA MENA ALLIN**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **0546**, ID Planta **5561**, asignado a la **SUBSECRETARIA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con el señor **JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.584.842**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **SORAIDA MENA ALLIN**, identificada con cédula de ciudadanía **39.402.126**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **0546**, ID Planta **5561**, asignado a la **SUBSECRETARIA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el encargo en vacante definitiva de la señora **SORAIDA MENA ALLIN**, identificada con cédula de ciudadanía **39.402.126**, en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, código **314**, grado **02**, NUC Planta **0513**, ID Planta **5553**, asignado a la **SUBSECRETARIA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

**“Por medio del cual se acepta una renuncia”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la renuncia prevista en el artículo primero de este Decreto, el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **0546**, ID Planta **5561**, asignado a la **SUBSECRETARIA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en el cual se encuentra nombrado en encargo el señor **JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.584.842**, queda en vacante definitiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 02/10/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 02/09/2023	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista del Despacho	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)
--	---	--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



Radicado: D 2023070004405

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023020049721 del 03 de octubre de 2023, la señora **BEATRIZ ELENA RESTREPO MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.088.066**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1143**, ID Planta **5750**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de noviembre de 2023.

Se considera procedente de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **BEATRIZ ELENA RESTREPO MUNERA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.088.066**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1143**, ID Planta **5750**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRÍA CORREA  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>m</i>	03-10-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata</i>	04-10-23
Revisé	Luz Stella Castaño Vélez – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E)	<i>luz stella C. V</i>	03-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004406

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES A TRAVÉS DE LA  
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE  
FERRER” BPIN 2022003050007, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2022003050007, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
  7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
  8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)"
  9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
  10. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales a través de la construcción de pavimento rígido en el Municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2022003050007 fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070002175 del 18 de marzo de 2022, y Decreto Municipal No. 036 del 18 de marzo de 2022.
  11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales a través de la construcción de pavimento rígido en el Municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2022003050007 fue aprobado por valor total de dos mil ochocientos trece millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos (\$2.813.448.950), de los cuales mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) se aprobaron con cargo a los recursos SGR- Asignaciones Directas del departamento de Antioquia, mil doscientos millones (\$1.200.000.000) con cargo a SGR- Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y ciento trece millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos (\$113.448.950), con cargo a recursos propios del municipio San Vicente Ferrer.
  12. Que Mediante Decreto Departamental Decreto Departamental No. 2022070002175, se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales a través de la construcción de pavimento rígido en el Municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2022003050007.

*POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2022003050007, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

13. Que mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2023, EDUOCCIDENTE, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó comunicación con fecha del 22 de agosto de 2023 solicitando ajustes consistentes en aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "modificación de las fuentes ya existentes".

15. Que el representante legal de EDUOCCIDENTE, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Concepto del ajuste. Anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Certificado del 5 de septiembre de 2023 suscrito por el representante legal de la entidad ejecutora, garantizando que los ajustes presentados no alteran el alcance del proyecto.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00878 del 12 de julio de 2023 por valor de doscientos cinco millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos \$205.078.658, expedido por el municipio de San Vicente Ferrer.
- Solicitud de adición de recursos al proyecto del 26 de abril de 2023 suscrita por el Director de Interventoría y dirigida a la entidad ejecutora EDUOCCIDENTE.

16. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de doscientos cinco millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos \$205.078.658, correspondiente al 7% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total ajustado
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas 20%	\$ 1.500.000.000	\$ -	\$ 1.500.000.000
Municipio de San Vicente Ferrer	SGR - Asignación para la Inversión	\$ 1.200.000.000	\$ -	\$ 1.200.000.000

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2022003050007, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	Local San Vicente Ferrer			
	Recursos Propios San Vicente Ferrer	\$ 113.448.950	\$ 205.078.658	\$ 318.527.608
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.813.448.950</b>	<b>\$ 205.078.658</b>	<b>\$ 3.018.527.608</b>

17. Que el 20 de septiembre de 2023 la alcaldesa (e) del municipio de San Vicente Ferrer emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales a través de la construcción de pavimento rígido en el Municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2022003050007.

18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes e inclusión de nuevas actividades, así como el incremento del valor total inicial hasta del 50% del proyecto, y la modificación de fuentes ya existentes en el mismo.

19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, que modifiquen el valor total del proyecto", "inclusión de nuevas actividades", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "modificación de las fuentes ya existentes".

21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de doscientos cinco millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos \$205.078.658 al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales a través de la construcción de pavimento rígido en el Municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2022003050007, que serán financiados con cargo a los recursos propios del municipio de San Vicente Ferrer.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste** al proyecto de inversión "Mejoramiento de vías rurales a través de la construcción de pavimento rígido en el Municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2022003050007, aprobado mediante Decreto Departamental No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2022003050007, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

2022070002175 del 18 de marzo de 2022, y Decreto Municipal No. 036 del 18 de marzo de 2022, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir nuevas actividades, incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes existentes, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	<p><b>Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:</b> Se incrementa el valor de las siguientes actividades: Realizar excavaciones para estructuras varias en material común en seco sin entibado. Incluye cargue y disposición final del material sobrante. No incluye transporte, Realizar conformación de la calzada existente con motoniveladora. Incluye nivelación, compactación, limpieza y reconstrucción de cunetas y todo lo necesario para la correcta ejecución de la actividad, Realizar suministro, colocación, conformación y compactación de SubBase, no incluye transporte. Compactación hasta obtener una densidad mínima del 98%, de la obtenida en el ensayo del proctor modificado, Pavimentar en concreto hidráulico MR 37 KGF/CM2 (Compresión 28 MPa). Incluye formaleta, canastilla, tratamiento de juntas y dilataciones (corte y sello de dilataciones) y transporte de materiales requeridos, Llevar a cabo suministro, transporte e instalación de Bordillo barrera recto 15x45x80 prefabricado, Para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material compacto incluye 30% de expansión, Transportar los escombros y material sobrante para distancias superiores a 100 m medidos a partir de 100 m. Material compacto (incluye 30% de expansión), Llevar a cabo actividades (AIU) de Administración (24,28%), Imprevistos(1,00%) y Utilidades(5,00%), Diseñar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), Diseñar el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), Realizar interventoría de la obra. (8,11%).</p>
2.	<p><b>Disminuir el costo de una o varias actividades existentes:</b> Se disminuye el valor de las siguientes actividades: Realizar concreto Clase D (21 MPa). Muros, disipadores, aletas y estribos.</p>
3.	<p><b>Incluir nuevas actividades:</b> Se incluyen las siguientes actividades: Suministro, transporte y colocación de tubería PVC 36" para alcantarillado. Incluye suministro y transporte de los materiales, perforada 4", material tipo grava y todos los elementos y acciones necesarias para su correcta instalación y puesta en funcionamiento.</p>
4.	<p><b>Incremento del valor total inicial hasta el 50%:</b> Se incrementa el valor del proyecto en un 7%, correspondiente a doscientos cinco millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$205.078.658).</p>
5.	<p><b>Modificación de las fuentes ya existentes:</b> la fuente de inversión "Recursos propios del municipio de San Vicente Ferrer," aprobada inicialmente por ciento trece millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos (\$113.448.950), con cargo a recursos propios del municipio San Vicente Ferrer, se incrementa en doscientos cinco millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$205.078.658), para un total de trescientos dieciocho millones quinientos veintisiete mil seiscientos ocho pesos (\$318.527.608).</p>

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2022003050007, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

**ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión** "Mejoramiento de vías rurales a través de la construcción de pavimento rígido en el Municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2022003050007, con un incremento de recursos por valor de doscientos cinco millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$205.078.658), con cargo a los recursos propios del municipio de San Vicente Ferrer, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050007	Mejoramiento de vías rurales a través de la construcción de pavimento rígido en el Municipio de San Vicente Ferrer	Transporte	III	\$ 3.018.527.608

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total ajustado
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas 20%	\$ 1.500.000.000	\$ -	\$ 1.500.000.000
San Vicente Ferrer	SGR - Asignación para la Inversión Local	\$ 1.200.000.000	\$ -	\$ 1.200.000.000
San Vicente Ferrer	Recursos Propios	\$ 113.448.950	\$ 205.078.658	\$ 318.527.608
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.813.448.950</b>	<b>\$ 205.078.658</b>	<b>\$ 3.018.527.608</b>

**ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión** "Mejoramiento de vías rurales a través de la construcción de pavimento rígido en el Municipio de San Vicente Ferrer" BPIN 2022003050007, por valor de doscientos cinco millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$205.078.658), como se detalla a continuación:

**DECRETO NÚMERO**

**HOJA 7**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2022003050007. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

<b>Actividad</b>	<b>Año</b>	<b>Costo inicial</b>	<b>Costo ajustado</b>	<b>Cambio en el costo</b>
Llevar a cabo localización y replanteo	2022	\$9.840.683	\$9.840.683	\$0
Realizar excavaciones para estructuras varias en material común en seco sin entibado. Incluye cargue y disposición final del material sobrante. No incluye transporte	2022	\$53.551.856	\$60.565.566	\$7.013.710
Realizar conformación de la calzada existente con motoniveladora. Incluye nivelación, compactación, limpieza y reconstrucción de cunetas y todo lo necesario para la correcta ejecución de la actividad	2022	\$8.619.959	\$11.424.295	\$2.804.336
Realizar suministro, colocación, conformación y compactación de SubBase, no incluye transporte. Compactación hasta obtener una densidad mínima del 98%, de la obtenida en el ensayo del Proctor modificado	2022	\$224.749.803	\$229.148.844	\$4.399.041
Pavimentar en concreto hidráulico MR 37 KGF/CM2 (Compresión 28 MPa). Incluye formaleta, canastilla, tratamiento de juntas y dilataciones (corte y sello de dilataciones) y transporte de materiales requeridos	2022	\$964.650.020	\$1.046.776.182	\$82.126.162
Llevar a cabo suministro, transporte e instalación de Bordillo barrera recto 15x45x80 prefabricado	2022	\$160.090.760	\$175.422.357	\$15.331.597
Llevar a cabo suministro, corte, figurado e instalación de acero de refuerzo de 4200kg/m2.	2022	\$170.784.504	\$170.784.504	\$0
Llevar a cabo excavaciones para estructuras varias en material común en seco sin entibado. Incluye cargue y disposición final del material sobrante. No incluye transporte	2022	\$4.552.890	\$4.552.890	\$0
Realizar concreto Clase D (21 MPa). Muros, disipadores, aletas y estribos.	2022	\$83.505.837	\$57.252.110	-\$26.253.727
Instalar tubería de concreto reforzado 900 mm, Clase 2 - Prefabricada	2022	\$61.022.663	\$61.022.663	\$0

**DECRETO NÚMERO**

**HOJA 8**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2022003050007, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Llevar a cabo suministro, colocación, conformación y compactación de SubBase, no incluye transporte. Compactación hasta obtener una densidad mínima del 98%, de la obtenida en el ensayo del Proctor	2022	\$41.886.136	\$41.886.136	\$0
Realizar el Suministro, transporte y aplicación con pintura acrílica en frío reflectorizada con microesferas de vidrio para línea de demarcación en pavimento	2022	\$6.934.066	\$6.934.066	\$0
Suministrar, transportar e instalar la señal vertical con lamina retroreflectiva tipo III, de 90 cm x 113 cm en lámina galvanizada calibre 16 reflectivo tipo IX estructura metálica tipo pedestal compuesta por un	2022	\$11.754.588	\$11.754.588	\$0
Transportar en material de afirmado, sub base, base y mezcla asfáltica para distancias superiores a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material compacto (incluye 30% de expansión)	2022	\$73.768.105	\$82.810.982	\$9.042.877
a 1000 m medidos a partir de 100 m. Material compacto (Incluye 30% de expansión).	2022	\$81.584.898	\$91.390.463	\$9.805.565
Llevar a cabo actividades (AIU) de Administración (24,28%), Imprevistos(1,00%) y Utilidades(5,00%).	2022	\$592.669.461	\$643.175.340	\$50.505.879
Diseñar el Plan de Manejo Ambiental (PMA)	2022	\$6.441.270	\$6.945.369	\$504.099
Diseñar el Plan de Manejo de Tránsito (PMT)	2022	\$33.811.600	\$34.298.825	\$487.225
Diseñar y aplicar el Plan del Protocolo de Seguridad en la Obra (PAPSO)	2022	\$1.556.350	\$1.556.350	\$0
Realizar provisión para el pago de primas de garantías.	2022	\$10.664.144	\$10.664.144	\$0
Realizar interventoría de la obra. (8,11%)	2022	\$211.009.357	\$225.940.994	\$14.931.637

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" BPIN 2022003050007, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Suministro, transporte y colocación de tubería para alcantarillado. Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas, alcantarillado. Incluye suministro y transporte de los materiales, bocas,	2022	\$0	\$30.134.603	\$30.134.603
Construcción de filtros 1,0 m x 0,6 m incluye geotextil N12400, tubería perforada 4", material tipo grava y todos los elementos y acciones necesarias para su correcta instalación y puesta en funcionamiento.	2022	\$0	\$4.245.654	\$4.245.654
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.813.448.950</b>	<b>\$3.018.527.608</b>	<b>\$205.078.658</b>

ARTÍCULO 4º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Marcela Melo – Practicante de Excelencia Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		29/09/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		29/09/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		03/10/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		03/10/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		29/09/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF		29/09/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		31/10/23
Aprobó &	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		31/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---



**UNIDOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**República de Colombia**

La presente edición de la Gaceta Departamental  
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,  
en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---